



VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**
Demandado: **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2021-00075-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de marzo de 2024, se negó el reconocimiento de personería adjetiva a favor de la sociedad Tovar Nogales Asociados S.A.S como apoderado judicial del demandante Movilidad Futura S.A.S, por cuanto el poder aportado para el efecto no cumplía con las exigencias previstas en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

LA SOLICITUD

Raul Ibarra Bermudez, en calidad de Representante legal de la sociedad Movilidad Futura S.A.S, otorgó poder a favor de la sociedad Tovar Nogales Asociados S.A.S, identificada con el Nit No. 901.779.419-4, representada legalmente por el Dr. Edidson Tovar Nogales, para efectos de representación judicial dentro del asunto de la referencia.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art 75 del C.G.P. Designación y sustitución de apoderados
- Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Poderes

CONSIDERACIONES

No es posible reconocer jurídica a favor de la sociedad Tovar Nogales Asociados S.A.S, identificada con el Nit No. 901.779.419-4, representada legalmente por el Dr. Edidson Tovar Nogales, toda vez que el poder aportado no reúne los requisitos consagrados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, tal como se indicó en la providencia del 11 de marzo de 2024, no hay evidencia de que el poder haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por Movilidad Futura S.A.S para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, se insta a la parte interesada para que presente nuevamente la solicitud en debida forma o, en su defecto, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica a favor de la sociedad Tovar Nogales Asociados S.A.S, por las razones plasmadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que presente nuevamente la solicitud en cuestión en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 047, hoy 21 de marzo de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría